

PARN-060

ESTADO No. 060

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FIM-102	SANOHA LTDA	5	29-nov-19	PARN-2012	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar. 2.1.1 Formato Básico Minero anual del año 2016 junto con el respectivo plano de labores subsanando el requerimiento efectuado mediante Auto PARN- No 0833 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico 29 de 15 de junio de 2017. 2.1.2 Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar. 2.2.1 El pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, subsanando de esta manera el requerimiento efectuado Mediante auto PARN 0833 del 12 de junio del año 2017, notificado mediante estado jurídico No. 29 del 15 de junio del mismo año, 2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación y pagos de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685</p>

					<p>de 2001 al titular minero para que allegue:</p> <p>2.3.1 Modificación de la Póliza minero ambiental No. 36 DL001610 con vigencia hasta el día 22 de enero de 2020 que ampare las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. HHB-08041y y cumpla con las siguientes características:</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHB-08041 celebrado entre la EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ durante la ETAPA DE EXPLOTACION de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 304 Hectáreas y 2239 Metros Cuadrados, localizada en jurisdicción de los municipios de AGUAZUL Y TAURAMENA en el departamento de CASANARE.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por el precio UPME.</p> <p>Producción Aprobada PTO (NOVENO AÑO) = 103200 m3/año Precio UPME = \$18580,04</p> <p>VALOR A ASEGURAR= 103200m3/año X \$18580,04 X 10% = \$191.746.012,8</p> <p>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 .</p> <p>2.3.2 El comprobante de pago por concepto de faltante de capital de visita de fiscalización por la suma de \$\$650.085, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Formato Básico Minero Semestral de 2019 junto con los planos de labores mineras respectivos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Conminar al titular para que presente:</p> <p>2.4.1 Formato Básico Minero anual del año 2012, junto con los planos de labores mineras respectivos.</p> <p>2.4.2 El pago de la multa impuesta Mediante resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019,</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>equivalente a 7 salarios mínimos mensuales vigentes.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no pago de regalías correspondientes a III trimestre de 2019.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de la multa impuesta Mediante resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019, equivalente a 7 salarios mínimos mensuales vigentes.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a CONFIANZA, la cual ampara el Contrato de Concesión No. HHB-08041 mediante la póliza de seguro número 36 DL001610, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	3	29-nov-19	PARN-2013	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar. El formato básico minero semestral de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685</p>

						<p>de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2018, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Informar al titular minero que respecto los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, anual de 2018 y semestral de 2019, su evaluación está sujeta a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, respectivamente.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar los actos administrativos sancionatorios que correspondan en virtud del incumplimiento observado, de conformidad con los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA- MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	2	29-nov-19	PARN-2014	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 309 del 04 de febrero de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar: Los formularios de producción y liquidación de regalías II y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV 2013, I, II, III y IV 2014, y I, II, III y IV 2015, I, II, III y IV 2016 y I, II trimestre de 2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de febrero de 2019, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Informar al titular minero que respecto los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, su evaluación está sujeta a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que una vez revisada la plataforma de Catastro Minero Colombiano - CMC-, se observa que el área del Contrato de Concesión N° FFU-152 se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Písba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este</p>
--	--	--	--	--	---



						acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-119	PEDRO NEL MALPICA VEGA, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ; ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ Y ARGEMIRO CHIA DURAN	4	29-nov-19	PARN-2015	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2016, 2018 y 2019 y anuales de 2013, 2015 y 2018. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002324, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2020. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de</p>

						<p>renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo.</p> <p>La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS	5	29-nov-19	PARN-2016	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aprobar.</p> <p>2.1.2. Los cánones superficarios correspondientes: al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2009 al 26 de septiembre de 2010, al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2010 al 26 de septiembre de 2011. De conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Póliza No 51-43-101001407 con vigencia desde el 15 de mayo de 2019 hasta 15 de mayo de 2020. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4. Pagos de visita requeridos en Auto GTRN-0365 del 2 de mayo de 2011 y en Resolución PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013. De conformidad con el numeral 1.7 del presente acto</p>

					<p>administrativo.</p> <p>2.3. Aceptar.</p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1. El ajuste a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, y I, II, III y IV trimestre de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.6. Los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Conminar al titular para que de inmediato allegue el acto administrativo de debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición, Requerido en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia.</p> <p>2.6. Conminar al titular para que de inmediato allegue informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-016-JLCR-2017 del mes de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FDF-101, requerido en Auto PARN No. 1334 de 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040-2017 de fecha 17 de julio de 2017, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7. Conminar al titular para que de inmediato allegue los FBM correspondientes al anual 2006, primer semestre y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requeridos en Auto PARN 001086 del 11 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 030-2014 del día 24 de junio de 2014. Los FBM correspondiente al semestral y Anual de 2014 y 2015, junto al plano de labores Mineras actualizado requeridos en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014. Los FBM semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras requeridos en Auto PARN No. 0951 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.</p> <p>2.8. Informar al titular</p> <p>2.8.1. El Programa de Trabajos y Obras para el contrato, será evaluado por el equipo de Evaluación de Estudios Técnicos.</p> <p>2.8.2. Se declara subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0001086 de 11 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 030-2014 de fecha 25 de junio de 2014, referente a los cánones superficarios correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2009 al 26 de septiembre de 2011.</p> <p>2.8.3. Declarar subsanado el trámite de multa iniciado en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014, referente a El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y IV trimestre 2015, El faltante por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, II, III trimestre de 2015. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.4. Se declara subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.5. Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017,2018, 2019 y anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores no serán evaluados hasta tanto el titular allegue los formularios de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.6. Tiene un valor mayor pagado por la suma de \$2.635.443. De conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	29-nov-19	PARN-2017	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aprobar</p> <p>2.1.1. El canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje periodo comprendido entre el 28-01-2012 y 27-01-2014. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 acompañados por sus respectivos planos de labores mineras, semestral 2018 y 2019, De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3. Póliza de cumplimiento No DL-000675, emitida por la compañía Confianza, con vigencia hasta el 26/02/2020. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.1. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Se informa al titular</p> <p>2.4.1. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 iniciado en el Auto PARN No. 3091 de 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, relacionado con los pagos faltantes en el capital del Cano</p>

						<p>Superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, y el pago del Faltante en el capital de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4.2. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3091 de 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros de periodo Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos Planos de Labores De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue el acto administrativo ejecutoriado en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0827 de 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 de fecha 25 de abril de 2019.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora Compañía Confianza, la cual ampara el contrato No. JBL-08581 mediante la póliza de seguro No. DL-000675, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	4	29-nov-19	PARN-2018	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos pagos, correspondientes al III, IV trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011, II, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar los FBM correspondiente anual 2016, semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018, con su respectivo plano de labores para los formatos anuales, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consigna es responsabilidad de los titulares y de quien los diligencia y firma.</p>

					<p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, a fin de que se allegue:</p> <p>2.3.1 El comprobante de pago de los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes a IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I, III Trimestre de 2012.</p> <p>2.3.2 El faltante del pago de regalías del II trimestre de 2014 requerido mediante Auto PARN 0506 de 28 de abril de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares mineros para que:</p> <p>2.4.1 De forma inmediata se cumpla con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 semestral y anual de 2009, semestral de 2010, 2011, 2012, 2013, anual 2014, junto con sus respectivos planos para los formatos anuales.</p> <p>2.4.2 De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida y fue requerida a través de Auto PARN N° 088 de 27 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No 05 de 30 de enero de 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de cancelar y acreditar el pago de \$ 458.159 más los intereses a la fecha de pago, por concepto de visita de campo ordenada mediante Auto PARN 00012 de 9 de mayo de 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros los FBM correspondientes al Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, los cuales no serán evaluados hasta tanto se allegue soporte de pago de regalías correspondientes a los periodos.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en los autos PARN 0088 del 27 de enero de 2014 notificado por estado jurídico N° 05 de 30 de enero de 2014, PARN 1552 del 14 de agosto de 2014, PAR 1549 del 03 de septiembre de 2015 numeral 2.3.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO MOGOLLON, EDILBERTO CARO PEREZ Y LUIS EMILIO CARO PEREZ	5	29-nov-19	PARN-2019	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 No Aceptar la aclaración frente a lo declarado en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, toda vez que no es coherente con lo declarado en el formulario de regalías para el IV trimestre del 2014 por lo que no es procedente aceptar hasta tanto el titular allegue aclaración o el certificado de retención de regalías para las 82.13 Ton del IV trimestre de 2014.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:</p> <p>2.2.1 La presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre del 2019.</p> <p>2.2.2 Aclaración del certificado de retención de regalías para las 82.13 Ton del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014, toda vez que la respuesta allegada mediante radicado N° 20199030474522 de fecha 14 de enero de 2019, no es satisfactoria.</p> <p>2.2.3 La corrección del FBM anual de 2008, el cual una vez revisado se determina que la producción reportada no coincide con la producción declarada.</p> <p>2.2.4 Las correcciones al PTI presentado de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN- 1846 de fecha 13 de diciembre de 2018 notificado en Estado jurídico 052 del 18 de diciembre de 2018 frente al requerimiento del certificado de retención de regalías para 566.86 Ton vendidas a la empresa HOLCIM en el IV trimestre de 2014.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que de forma inmediata se allegue el plano actualizado de labores correspondiente al FBM anual de 2016 el cual se requirió bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1846 de fecha 13 de diciembre de 2018.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que la evaluación de los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 serán evaluados una vez se presenten de forma unificada los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los correspondientes periodos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
------	-------	--	---	-----------	-----------	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCH-141	RAFAEL ANTONIO NUÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO	4	29-nov-19	PARN-2020	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento al Auto PARN-No. 01410 del 24 de julio de 2014, al Auto PARN- No. 1354 de 10 de agosto de 2015, al PARN-No. 3278 del 15 de diciembre del 2016, al Auto PARN 2849 de fecha 28 de septiembre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN- No. 1354 de 10 de agosto de 2015, al Auto PARN 3278 del 15 de diciembre del 2016, al Auto PARN- No 2849 del 28 de septiembre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 3278 de fecha 15 de diciembre de 2016 y alleguen la póliza de cumplimiento con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Conminar a los titulares para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras y La Licencia Ambiental requerida en el Auto PARN 001557 de fecha 14 de agosto de 2014 de acuerdo con el numeral 1.4 y 1.5 de este proveído.</p> <p>2.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 3278 de fecha 15 de diciembre de 2016 y alleguen el faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN-920 del 20 de septiembre de 2011, equivalente a TRESCIENTOS</p>



						<p>SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$363.066), y el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, valorado en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), de acuerdo con el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIH-11441	JOSE QANGEL MARIA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO	3	29-nov-19	PARN-2021	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101002394, expedida por la compañía Seguros del Estado S, A, con vigencia desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>



						<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que no se evaluará el Formato Básico Minero Anual 2018 hasta tanto alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2462 de 16 de diciembre de 2015 por no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización requerido en la Resolución N° 000012 de 09 de mayo de 2013; por la suma de (\$170.485,00) M/cte, la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la solicitud de integración de áreas allegada mediante el radicado 20169030028232 de fecha 8 de abril de 2016</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	5	29-nov-19	PARN-2022	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2017,2018 y 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado No. 20189030388372 del 29 de junio de 2018 en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN 0809 del 28 de mayo de 2018.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.4.2 El ajuste de los planos de labores de los formatos básicos mineros anuales 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.4.3 El ajuste de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001344 expedida por la compañía Seguros del Estado, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>2.4.5 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o certificado de trámite de la misma, de acuerdo con el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.4.6 El Plan de Gestión Social de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EG9-131	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	3	29-nov-19	<p>PARN-2023</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Conminar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 1527 del 31 de agosto de 2015 y 0327 del 3 de abril de 2017 y realice el pago de los cánones superficarios adeudados de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Conminar al titular para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.3 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 1527</p>



						<p>de fecha 31 de agosto de 2015 y allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento realice la radicación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2017, 2018 y Semestral 2019 a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.5 conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 1527 del 31 de agosto de 2015 y allegue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma y el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.6 Conminar al titular para que dé cumplimiento al Auto PARN 1527 del 31 de agosto de 2015, y allegue el pago del faltante de la visita de fiscalización por la suma de \$597.570 más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GAI-142	JOSE VICENTE RINCON ARIZA Y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	5	29-nov-19	PARN-2024	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN 2617 de 30 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 80 de 05 de octubre de 2016, respecto esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superfiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2 No continuar con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No 0621 de 08 de mayo de</p>

					<p>2017, notificado en estado jurídico No. 021 de 12 de mayo de 2017, en relación al requerimiento bajo causal de caducidad, esto es por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017</p> <p>2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de Multa iniciado en el Auto PARN No. 2617 de 30 de septiembre de 2016, esto en relación al complemento o la modificación del PTO, de acuerdo al Concepto Técnico PARN 1107 del 15 de julio de 2016. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar los Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, y IV de 2018, y I trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.5.1 la modificación de la póliza minero ambiental, No. 12-43-101002144, de acuerdo a las características mencionadas referidas en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 La Presentación de los formularios para la declaración y producción de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.3 La Presentación de los formularios para la declaración y producción de regalías, correspondientes, al II y III trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante de \$268.166, más los intereses causados a la fecha de su pago, correspondiente al canon superficiario del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Se requiere al titular minero, so pena de desistimiento el ajuste de la modificación al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes para que se allegue la información requerida.</p> <p>2.8 Informar al titular, el Formato Básico Minero Semestral de 2016, no será evaluado hasta que se presenten los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, que el título minero se encuentra parcialmente superpuesto con la Zona de microfocalización restitución de tierras y con la Zona de Protección de Corpochivor, según lo observado en el Catastro Minero Colombiano</p> <p>2.10 Informar al titular que el tramites sancionatorio de MULTA, iniciado mediante el Auto PARN 2617 de 30 de septiembre de 2016, en relación a la aclaración y corrección de los formularios para la declaración y producción de para el II trimestre de 2016, por no allegar el Formato Básico Minero Anual de 2015 y los planos anexos de los FBM anuales de 2013 y 2014; el tramite sancionatorio de MULTA, iniciado en el Autos PARN No. 0725 de 18 de febrero de 2016, en relación a la corrección de los FBM del primer semestre de 2014, 2015 y anual de 2012; los planos de labores mineras para las anualidades 2012, 2013 y 2014; y el FBM anual de 2015 junto con su plano de labores mineras correspondientes; el tramite sancionatorio de MULTA, iniciado en el Auto PARN No. 0621 de 08 de mayo de 2017, en relación a la modificación de la Resolución N. 972 de 18 de diciembre de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor, en el sentido de incluir los Municipios de Turmeque y Ventaquemada.; El acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor, levante la medida de suspensión interpuesta en la Resolución No 086 de 12 de marzo de 2015.serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.11 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.12 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GAI-142 mediante la póliza de seguro 12-43-101002144, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EB6-111	SANOHA	8	29-nov-19	PARN-2025	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos pagos, correspondientes al III, IV trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011, II, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar los FBM correspondiente anual 2016, semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018, con su respectivo plano de labores para los formatos anuales, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consigna es responsabilidad de los titulares y de quien los diligencia y firma.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, a fin de que se allegue:</p> <p>2.3.1 El comprobante de pago de los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes a IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I, III Trimestre de 2012.</p> <p>2.3.2 El faltante del pago de regalías del II trimestre de 2014 requerido mediante Auto PARN 0506 de 28 de abril de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares mineros para que:</p> <p>2.4.1 De forma inmediata se cumpla con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 semestral y anual de 2009, semestral de 2010, 2011, 2012, 2013,</p>

						<p>anual 2014, junto con sus respectivos planos para los formatos anuales.</p> <p>2.4.2 De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida y fue requerida a través de Auto PARN N° 088 de 27 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No 05 de 30 de enero de 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 De forma inmediata de cumplimiento con la obligación de cancelar y acreditar el pago de \$ 458.159 más los intereses a la fecha de pago, por concepto de visita de campo ordenada mediante Auto PARN 00012 de 9 de mayo de 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros los FBM correspondientes al Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, los cuales no serán evaluados hasta tanto se allegue soporte de pago de regalías correspondientes a los periodos.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en los autos PARN 0088 del 27 de enero de 2014 notificado por estado jurídico N° 05 de 30 de enero de 2014, PARN 1552 del 14 de agosto de 2014, PAR 1549 del 03 de septiembre de 2015 numeral 2.3.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DGB-111	PRODUCTORS DE CARBON LTDA	4	29-nov-19	PARN-2026	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1 Informar a los titulares que Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DGB-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-GPH-011-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Reiterar la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 3599 de 20 de diciembre de 2017 para las bocaminas Cóndor 1 y 2.</p> <p>1.3 Mantener la orden se suspensión impuesta mediante Informe de Visita No. PARN-GPH-011-2019, Se suspende de forma inmediata toda labor minera adelantada en las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2 con coordenadas N: 1172356 E: 1165584 H: 2977 y N: 1172355 E: 1165544 H: 2972 respectivamente, toda vez que no están autorizadas por el titular minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>1.4 Suspender el ingreso de personal a la mina La Rosita hasta tanto cuente con el Elemento de Protección Personal EPP Autorescatador ya que una vez realizada la inspección no se evidencio</p>

					<p>el uso.⁷</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-032-2019 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <p>1.4.1 Realizar plan de cierre y abandono a bocamina localizada en las coordenadas N= 1173812; E=1166605; Z= 2758, la cual se encuentra derrumbada y está generando erosión y fuerte impacto ambiental en el área.</p> <p>1.4.2 Presentar informe respecto a la actividad de las bocaminas adyacentes al título, en especial Minas El Mangle 1y2 propiedad del Sr. Fidel Meló, en las cuales las bocaminas se encuentran fuera del título DGB-111 pero el direccionamiento de estas tiende a profundidad ingresar al título.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.5 informar al titular que una vez reactiven las labores mineras, deberá acreditar de manera inmediata el cumplimiento total de los requerimientos efectuados mediante informe técnico PARN-039 –JLCR-2018 e informe PARN-GPH-011-2019.</p> <p>1.6 Remitir con destino a la Alcaldía del Municipio de Jericó - Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-GPH-011-2019, a fin de que verifique la medida de suspensión impuesta a las labores mineras adelantadas en las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2 con coordenadas N: 1172356 E: 1165584 H: 2977 y N: 1172355 E: 1165544 H: 2972 respectivamente, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>1.7 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJD-091	MINERGETICOS S.A.	5	29-nov-19	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>

					<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo señalado en el CONCEPTO TÉCNICO GET No. 613, del 10 de septiembre de 2019 así:</p> <p><i>f) No es legible la información de los mantos presentada en los cortes geológicos. Respuesta: No presentan los cortes geológicos. No cumple</i></p> <p><i>g) El plano geológico bloque Las Pilas se observa el trazo de las fallas Ojo de Agua, Pocetas, La Reina, Arévalo, Mortiño y otra dentro del texto no aparece su descripción, y sobre los planos no aparece los desplazamientos, se deben unificar los colores utilizados en la escritura de datos de rumbo y buzamiento, se deben presentar cortes geológicos para visualizar el comportamiento de las fallas locales. Respuesta: Con relación a este ítem 8 del documento presentado sobre la aclaración sobre las fallas Pocetas, Ojo de Agua, la Reina, Arévalo y Mortiño en las cuales se sustenta que son fallas locales de carácter normal con un desplazamiento aparente que varía entre 5 a 12 m y por esta razón no se proyectaron a profundidad el desplazamiento de las mismas, porque consideraron que la afectación sobre los trabajos mineros proyectados es de baja magnitud.</i></p> <p><i>Sin embargo, Si el bloque las pilas se encuentra delimitado por fallas las Pilas (Nororientes), Falla yerbabuena (Noroccidente) y por las fallas Mortiño y ojo de agua (al Sur) y además está afectado por fallas locales como Falla Arévalo, Falla Reina y Falla Pocetas, que producen pinchamientos y desplazamiento de los mantos de carbón, se deben ver reflejadas en los planos y perfiles, ya que estas fallas afectan la continuidad de los mantos..No presentan cortes geológicos. No se acepta, por tanto, se debe allegar la corrección.</i></p> <p><i>j) En los planos 8,9,10,11,12,13,14 se presentan trazos de las fallas Ojo de Agua, falla pocetas, las cuales atraviesan las labores de proyección de trabajos mineros, no se determina el desplazamiento de estas y la posible afectación sobre los trabajos mineros proyectados Respuesta: Con relación a este ítem 8 del documento presentado sobre la aclaración sobre las fallas Pocetas, Ojo de Agua, la Reina, Arévalo y Mortiño en las cuales se sustenta que son fallas locales de carácter normal con un desplazamiento aparente que varía entre 5 a 12 m y por esta razón no se proyectaron a profundidad el desplazamiento de las mismas, porque consideraron que la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>afectación sobre los trabajos mineros proyectados es de baja magnitud. Sin embargo, si el bloque las pilas se encuentra delimitado por fallas las Pilas (Nororiental), Falla yerbabuena (Noroccidental) y por las fallas Mortiño y ojo de agua (al Sur) y además está afectado por fallas locales como Falla Arévalo, Falla Reina y Falla Pocetas, que producen pinchamientos y desplazamiento de los mantos de carbón, se deben ver reflejadas en los planos y perfiles, ya que estas fallas afectan la continuidad de los mantos. No se acepta, por tanto, se debe allegar la corrección.</i></p> <p><i>k) En el cálculo de reservas se habla del procedimiento utilizado por medio de mapas de contornos estructurales, los cuales no se presentan en el PTO. Es necesario anexar los planos de contornos estructurales con cada manto con sus puntos de control. (numeral 2.2.2.3). Respuesta: No presenta, no cumple.</i></p> <p><i>l) Aclaración respecto a: se presenta un cálculo de reservas para ocho (8) mantos de carbón, en los numerales 6.1 y 6.1.3 se habla de 9 mantos de carbón. (numeral 2.2.2.4). Respuesta: Según ítem 2. Del documento allegado, se presenta aclaración relacionada sobre que los mantos estudiados son ocho y no nueve como se expresa en los numerales 6.1 y 6.1.3 del PTO allegado. Sin embargo, en lo relacionado con el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, alguno de los estándares acogidos por Crisco. de acuerdo a la Resolución ANM No. 299 del 13 de junio de 2018.</i></p> <p><i>Sobre la información presentada es importante que se presente aclaración sobre la metodología utilizada y se detalle la forma como se realizó el cálculo del área para cada sub bloque de cada manto y se presenten los planos y perfiles detallados para cada bloque.</i></p> <p><i>En el documento técnico – PTO presentado en el año 2012 se hace referencia a los siguientes bloques mineros:</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <i>Bloque El Bosque, Bloque Tres Esquinas, Bloque La Esperanza, Bloque Boquerón, Bloque Parroquia Vieja, Bloque Las Pilas</i></p> <p><i>Es importante que dentro del cálculo de recursos mineros (medidos, indicados e inferidos) se presente un informe para cada bloque.</i></p> <p>3.6 Plan minero de explotación.</p> <p>a. Reservas probadas y probables. Una vez se cuente con los recursos mineros debidamente</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>clasificados (Inferidos, indicados y medidos), aplicar cada uno de los factores modificadores que apliquen a fin de llevar dichos recursos a reservas probadas y probables (Resolución 299 del 13 de junio de 2018).</i></p> <p><i>- Factor modificador minero: Sobre los recursos mineros probados aplicar los inherentes al diseño del método de explotación (Ensanche de tambores paralelos)), para ello tener en cuenta los machones de protección sobre los inclinados principales, galerías de transporte y de cada bloque de explotación. Aplicar las pérdidas en arranque y transporte a superficie si a ello hubiere lugar. Representar en los respectivos planos y esquemas a escala adecuada los factores aplicados.</i></p> <p><i>- Reservas agotadas: teniendo en cuenta la información presentada en los planos 8 al 16 (Documento original del PTO) para algunos proyectos como minas San José hay bloques de reservas que ya están agotadas o esterilizadas por laboreo minero previo o sin autorización dentro del área del título minero, en este sentido se deben presentar los bloques con reservas esterilizadas a fin de restarlas del total del cálculo realizado en los recursos mineros presentados.</i></p> <p><i>- Factores ambientales: Teniendo en cuenta las respectivas restricciones de carácter ambiental que se presentan para el título, este factor se convierte en el más relevante, de tal manera que puede determinar la viabilidad del proyecto minero. Sobre este aspecto a fin de pasar los recursos a reservas se requiere pronunciamiento de parte de las Autoridades ambientales de competencia para el título, que son CORPOBOYACA Y CORPOCHIVOR.</i></p> <p><i>Presentar el análisis de los siguientes factores modificadores:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Factores de procesamiento y metalúrgicos</i><i>- Factores de mercado.</i><i>- Factores legales</i><i>- Factores sociales</i><i>- Factores sociales</i> <p><i>Finalmente, una vez se cuente con la evaluación de cada uno de los factores modificadores, presentar las tablas de las reservas mineras probadas y probables</i></p> <p><i>b. Minas a explotar. Dentro de la información presentada en los planos 8 al 16 se proyectan trabajos sobre los bloques las Pilas y Mortiño: minas San Jose, la Esperanza y las Pilas, al respecto se requiere que se presente cada una de las bocaminas proyectadas para cada bloque, boca vientos de ventilación y o de servicios cada uno de ellos debidamente georreferenciados.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>c. <i>Ese debe incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas para determinar, la cohesión, la gravedad específica, ángulo de fricción, resistencia al corte y a la tensión, los rellenos de las discontinuidades y clasificación de la roca, esta información debe proveer los datos necesarios para el cálculo de elementos y diseño de sostenimiento de las labores subterráneas y control de respaldos. (numeral 2.2.2.2). Respuesta: No presentado, no cumple. La evaluación de las condiciones geomecánicas del macizo rocoso presente dentro del área del contrato minero, es relevante para el diseño del laboreo minero subterráneo (desarrollo, preparación y explotación). Los resultados obtenidos serán la base para el soporte de elección del método de explotación y diseño de los elementos de soporte de cada una de las labores mineras subterráneas.</i></p> <p><i>El estudio a presentar deberá estar soportado dentro de las técnicas reconocidas por la ingeniería de minas para tal fin.</i></p> <p>d. <i>Método de explotación.</i></p> <p><i>dentro de los factores modificadores mineros, debe presentar el análisis gráfico del método a fin de calcular el % de pérdidas de recurso minero por la implementación del método.</i></p> <p>e. <i>Sostenimiento: Al respecto es importante que se complemente la información con base en el estudio geo mecánico del macizo rocoso, y se haga el análisis entre la calidad del macizo, el método de explotación a implementar y el sostenimiento seleccionado.</i></p> <p>f. <i>Ventilación: Al respecto en Auto PARN No 000026 del 21/01/2014, notificado por el estado Jurídico No. 003-2014 del 22/01/2014, se realizó el siguiente requerimiento:</i></p> <p>g. <i>Se deben presentar los planos isométricos de ventilación como un anexo en los que se definan con coordenadas de las bocaminas de acuerdo al decreto 3290 del 2003. La información allegada se debe complementar en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Establecer las coordenadas para cada uno de los inclinados de ventilación proyectados para cada proyecto minero, así como las servidumbres mineras si a ello hubiere lugar.</i> - <i>Los isométricos deben estar soportados con las memorias de cálculo de los circuitos y equipos principales para la ventilación mecanizada mina, lo anterior en cumplimiento del Título II del Decreto 1886 de 2015. Los planos (isométricos) de ventilación se deberán presentar ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.</i> <p>g. <i>Cargue y transporte interno: se requieren malacates de 24.1 HP., diámetro del cable de tracción de 5/8 de pulgada, distancia máxima de los inclinados de 220 m., peso de la vagoneta 0.7 t,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>capacidad máxima de carga 1 t.</p> <p>h. Desagüe. Se informa al titular minero que el equipo mina para bombeo deberán cumplir estrictamente con el título XI del Decreto 1886 y las demás disposiciones establecidas en el mismo decreto sobre equipos e instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Recordar a la sociedad titular minera que el capítulo de análisis financiero presentado, deberá ser ajustado una vez se cuente con la viabilidad ambiental y se haya realizado el ajuste de las reservas probadas y probables, (previo ajuste de los respectivos factores modificadores)</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	7	29-nov-19	PARN-2028	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que:</p> <p>2.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-056-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-055-ORSSR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN 1262 de 2</p>

					<p>de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 30 del 5 de agosto de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN de la explotación minera en cada una de las bocaminas que actualmente se encuentren activas por cuanto no están incluidas en el PTI. Una vez se actualice y se apruebe por la autoridad minera se podrán reactivar las minas, por el momento podrán realizar labores de mantenimiento únicamente.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-008-AA-LTCG-2019 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019, y acogida mediante Auto 1262 de 2 de agosto de 2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-056-96 descrita en el numeral 1.2 del presente proveído, como es:</p> <p>2.4.1 Que el titular minero cumpla con lo indicado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 en la sección en el nivel 3, hasta la abscisa 63.3, Lo anterior, en razón a que hasta la abscisa 63.3 se ubica dentro del área del contrato en virtud de aporte 01-056-96. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue prueba del cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5 INFORMAR AL TITULAR QUE una vez sean autorizadas las labores mineras, se procederá a verificar el cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe PARN-001-RHCO-2018 toda vez que no se realiza visita al interior de las minas, ya que estas no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones, una vez se actualice y apruebe una actualización al PTI, se adelantará nuevamente visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6 Se autoriza el mantenimiento a la ventilación, desagüe y reforcé de cada una de las minas mientras se realiza la actualización al PTI- Programa de Trabajos e Inversiones. Se les recuerda a los titulares del contrato en virtud de aporte que para el mantenimiento de las minas se debe dar cumplimiento a las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Para la presente visita no se identifican otras No Conformidades, por cuanto no se realiza visita al interior de las minas, ya que estas no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones, queda pendiente realizar visita de fiscalización una vez se actualice y apruebe una actualización al mismo, para determinar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la visita de fiscalización del año 2018 y de esta manera determinar posibles No Conformidades.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S.	3	29-nov-19	PARN-2029	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019,</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que las cantidades reportadas en los formularios para declaración de regalías no coinciden con las reportadas en el Formato Básico Minero; adicionalmente en el plano anexo al FBM no se representa en la grilla las coordenadas ESTE.</p> <p>2.3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101002202 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición 15 de mayo de 2019, vigencia desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020, en razón a que no es procedente su</p>

					<p>aprobación toda vez que la suma asegurada no corresponde al valor y deberá ser modificada de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>Monto a asegurar gravas: $10\% * 19.241,39 * 7200 \text{ m}^3/\text{año} = \\$13.853.800,80.$</p> <p>Monto a asegurar recebo: $10\% * 8935,49 * 16800 \text{ m}^3/\text{año} = \\$15.011.623,20$</p> <p>Monto total a asegurar = \$28.865.423</p> <p>2.3.3 El ajuste al PTO conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 871 del 5 de noviembre de 2019, y la parte motiva de la presente.</p> <p>2.3.4 La modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1398 del 23 de octubre de 2009, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 871 del 5 de noviembre de 2019, y la parte motiva de la presente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, que debe ser presentado junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se recuerda a los titulares que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; que a la letra señala: <i>“Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”</i>. Razón por la cual,</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>2.15 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01425-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002202, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GAQ-111 (L.685/01)	SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA	3	29-nov-19	PARN-2030	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 000333 del 09 de septiembre de 2013, en lo relacionado con la presentación del FBM ANUAL 2012.</p> <p>2.2. Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN-1497 del 26 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico 057-2015 del 27 de agosto de 2015, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2015 y el 24 de agosto de 2016, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$33.687.900), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.-Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 2480 del 15 de agosto de 2017, Notificado por estado jurídico No. 052-2017 del día 22 de agosto de 2017 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I, II



					<p>trimestre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante mediante AUTO 333 de 9 septiembre de 2013, por la no presentación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2013.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante mediante auto 219 del 25 de enero de 2016, por la no presentación de los FBM anual de 2014 con su respectivo plano de labores; y FBM semestral de 2015- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante mediante Auto PARN No 2480 del 15 de agosto de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral de 2016, anual de 2016 y semestral de 2017.- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 001657 del 27 de agosto de 2014 notificado en estado jurídico No 040-2014 del 02 de septiembre de 2014, por la no reposición de la póliza minero ambiental.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante PARN No 001657 del 27 de agosto de 2014, notificado mediante estado jurídico No 040-2014, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante PARN No 001657 del 27 de agosto de 2014, notificado mediante estado jurídico No 040-2014, por la no presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado del trámite con vigencia no superior a 90 días. <p>2.3 Requerir de manera simple a la titular minera, para que en el término de quince (15) días, allegue:</p> <p>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías ni su respectivo pago para el III y IV trimestre de 2017 y I, II y III y IV trimestre de 2018 Y I, II y III de 2019.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>semestral de 2018 y 201</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta el acto administrativo que resuelve de fondo el trámite sancionatorio de caducidad del título minero No. GAQ-111, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para la respectiva firma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA, LETICIA CARDONAVAALENZUELA	4	29-nov-19	PARN-2031	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017 y I, trimestre del 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1. Formularios de Declaración y Producción de Regalías del II, III y IV trimestres del 2018, I, II y III trimestre del 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Formatos Básicos Mineros correspondientes, semestrales 2018, 2019 y anuales 2017, 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 01 de junio de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2848 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062 de fecha 04 de octubre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2848 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062 de fecha 04 de octubre de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental o en su defecto la certificación. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2848 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062 de fecha 04 de octubre de 2017. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013; por el valor equivalente de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS MICTE. (\$948.063,00), Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2848 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062 de fecha 04 de octubre de 2017 y modificado el numeral en Auto PARN No. 3586 de 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 085 de fecha 20 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER Y MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	4	29-nov-19	PARN-2032	<p>1. DISPONE.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.2.1. Formato Básico Minero semestral 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Conminar a los titulares mineros para que procedan de INMEDIATO a demostrar el cumplimiento de los requerimientos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que se están adelantando las gestiones tendientes a imponer las sanciones derivadas de su reiterado incumplimiento:</p> <p>2.3.1. Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017.</p> <p>2.3.2. El Formato Básico Minero anual 2018.</p> <p>2.3.3. Póliza minero ambiental toda vez que se esta se encuentra vencida desde el desde el 23 de febrero del año 2019.</p> <p>2.3.4. Incumplimiento en lo requerido en Auto PARN No. 0404 de 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 25 de febrero de 2019. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5. Pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$184.941). requerido en Auto PARN No. 0612 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. Informar a los titulares</p> <p>2.4.1. La Evaluación del Formato Básico Minero anual del 2017, se realizará una vez se presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00584-15	TOBIAS MARIANO SANABRIA CUERVO	2	29-nov-19	PARN-2033	<p>2. REQUERIMIENTOS y/o DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, con sus respectivos planos de labores dado que se encuentran bien diligenciados, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al III y IV trimestre de 2015; II, III y IV trimestre de 2017, II y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.3 NO ACEPTAR: Los formularios de declaración y liquidación de regalías y el pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, I y III trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, dado que se evidencian faltantes en el pago, por valor de \$20.837,1; \$ 20.923,04; \$32.333,76; \$25.249,52; \$9.215,81; \$2.876,5; \$817,11 y \$4.941,4 respectivamente.</p> <p>2.4 El titular deberá realizar todas las actividades del Plan de Cierre y Abandono, de conformidad con la Resolución VSC 00089 de fecha 10 de octubre de 2019, la cual declara la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00584-15.</p> <p>2.5 El titular deberá dar cumplimiento a la Resolución VSC 000898 de fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 001022 de fecha 9 de octubre de 2018 y se declara la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00584-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DDB-071	COLOMBIANS DE MINERALES LTDA	5	29-nov-19	PARN-2034	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>

					<p>se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular que como resultado de la Inspección de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DDB-071, Entre los días 03 y 05 de octubre de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-JPRL-2019, del 09 de octubre de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la oficina de información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Ordenar la suspensión de ingreso de personal y realizar labores de avance y explotación en el nivel 6 sur, donde se presentaron concentraciones de metano CH4 de 0.88% por encima de los valores límites permisibles, HASTA que se garantice la dilución del gas metano hasta los niveles límites permisibles para garantizar una calidad de aire en la atmósfera minera en la BM. Esperanza 4</p> <p>1.3 Ordenar la suspensión de ingreso de personal y la ejecución de labores de avance y explotación en el tambor de comunicación 1 del nivel 2 futuro boca viento, HASTA QUE se garantice la calidad de aire y se normalice los valores límites permisibles en especial la concentración de H2S por registrarse mediciones de 0.88% en la BM.ORO NEGRO</p> <p>1.4 Requerir bajo a premio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer o que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada entre los días 03 y 05 de octubre de 2019, al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica y Control N° PARN-010-JPRL-2019, a saber,</p> <p>INTRUCCIONES PARA LA BM ESPERANZA 4</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM esperanza 4 ajustar y actualizar plan de ventilación garantizando la calidad de aire en todas las labores mineras garantizado la integridad del personal equipos y el yacimiento artículo 35 decreto 1886 de 2015 - BM esperanza 4 Dar cumplimiento al artículo 182 decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificados por el RETIE - BM esperanza 4 Dar estricto cumplimiento al artículo 184 decreto 1886 de 2015 contar con equipos a prueba de explosión - BM esperanza 4 ajustar e implementar plan de Sosténimiento según las características geo mecánicas de las labores mineras - BM esperanza cambiar cable convencional por cable ajustado al RETIE para las conexiones eléctricas para minas grisutuosa - BM esperanza 4 señalar los nichos de seguridad sobre el inclinado principal y los niveles
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - BM esperanza 4 contar con personal idóneo para la implementación del SG-SST en las bocaminas - BM esperanza 4 garantizar el ajuste al plan de ventilación para la disolución de la presencia de metano en las labores mineras artículo 61 decreto 1886 de 2015. - BM esperanza 4 cambiar el sistema de comunicación interna de las labores mineras reemplazar el timbre por equipos intrínsecamente seguro y anti explosión <p>INTRUCCIONES PARA LA BM PITUFA 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM Pitufa 2 continuar con la implementación del plan Sostenimiento ajustado a las características geo mecánicas de las labores mineras artículo 76 decreto 1886 - BM pitufa 2 realizar labores de reforcé sobre el inclinado principal en la abscisa 160 - BM la pitufa 2 continuar con la implementación del plan de ventilación en todas las labores mineras artículo 35 decreto 1886 de 2015 - BM pitufa 2 continuar con la ampliación del inclinado principal desde la abscisas 260 hasta la BM garantizado área libre de 3m² y 1.80m de altura mínima - BM pitufa 2 implementar plan de manejo de aguas subterráneas sobre el inclinado principal - BM pitufa 2 instalar manila de seguridad en sectores del inclinado principal donde se presenta piso resbaloso por presencia de agua sobre la labor y generan riesgo de caídas - BM pitufa 2 contar con personal idóneo para la implementación del SG-SST en las bocaminas <p>INTRUCCIONES PARA LA BM PITUFA 4</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM pitufa 4 continuar con la implementación del plan de Sostenimiento ajustado a las características geo mecánicas presentes en las labores mineras artículo 76 decreto 1886 de 2015 - BM pitufa 4 continuar con las labores de reforcé en el inclinado principal entre las abscisas 90 a la 100 garantizado área libre de 3m² y altura mínima de 1.80m - BM pitufa 4 actualizar, ajustar e implementar plan de ventilación que garanticen la calidad de aire en la atmósfera minera - BM pitufa 4 garantizar calidad de aire en las labores mineras y realizar constante monitoreo de registro de gases en toda las labores mineras por presencia de trazas de metano CH₄ con concentraciones de 0.44%, garantizado la dilución de este gas a límites permisibles - BM pitufa 4 instalar manila de seguridad sobre el inclinado principal en los sectores donde se presenta piso resbaloso por mal manejo de aguas subterráneas - BM pitufa 4 realizar un adecuado manejo de aguas subterráneas en las labores mineras inclinado principal antiguo construir pozo de desagüe y coleccionar las aguas por medio de
--	--	--	--	--	---

					<p>canales o mangueras para direccionarlas al pozo</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM pitufa 4 sellar herméticamente todas las labores mineras antiguas o abandonadas - BM pitufa 4 contar con personal idóneo para la implementación del SG-SST en las bocaminas <p>INTRUCCIONES PARA LA BM ORO NEGRO 4</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM oro negro 4 continuar con la implementación del plan Sostenimiento ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras artículo 76 decreto 1886 de 2015 - BM oro negro 4 continuar con las labores de reforcé entre las abscisas abscisas 180 y la 190 garantizado área libre de 3m² y altura mínima 1.80m - BM Oro negro 4 actualizar el plan de ventilación que garantice la calidad de aire en la atmósfera minera artículo 35 decreto 1886 de 2015 - BM Oro negro 4 garantizar el constate monitoreo monitoreo y control de medición de gases en especial el límite permisible de gases contaminantes como H₂S ácido sulfúrico dando que se encontró trazas de concentración de 0.88% - BM oro negro 4 instalar guarda de seguridad en el malacate principal - BM Oro negro 4 ajustar todas las conexiones eléctricas al reglamento técnico de conexiones eléctricas RETIE - BM Oro negro 4 instalar tablero de control de medición de gases en todos los frentes de trabajo y labores mineras - BM Oro negro instalar Manila de seguridad sobre el inclinado principal en los sectores donde el piso está resbaloso por presencia de agua subterránea - BM Oro negro implementar plan de manejo de aguas subterráneas provenientes de las labores mineras - BM Oro negro contar con personal idóneo para la implementación del SG-SST <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>1.5 Conminar al titular minero para que dé cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN 1480 del 18 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico 044 del 19 de octubre de 2018, específicamente en suspender los cables eléctricos convencionales dentro de las minas, señalar y codificar los interruptores exproof, para su correcto uso en las minas, y presentar prueba sumaria de los contratos de servidumbre minera de las labores que se localizan dentro del título minero, 01-074-92, lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>multa.</p> <p>1.6 SE ADVIERTE al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-070-96	JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA Y OTROS	6	29-nov-19	PARN-2035	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 07 y 11 de octubre de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-044-CTM--2019 del 16 de octubre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 07 y 11 de octubre de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-044-CTM--2019 del 16 de octubre de 2019, a saber:</p> <p><i>BM EL TRIUNFO: cumplir en su totalidad los requerimientos dejados en la visita anterior que muestran un avance parcial.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: contar con los manuales de operación de todos los equipos que tienen en la mina.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: realizar la implementación del plan de cierre y abandonó a las minas Guadalupe.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: contar con capacitación a los mineros en trabajo seguro en alturas competencias laborales y certificados.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: capacitar a los trabajadores en protocolos de seguridad, PTS, primeros auxilios.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: realizar aforos de ventilación.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: hermetizar los trabajos antiguos del circuito de ventilación y señalizar.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: cambiar la manila donde está la vida por una que esté completa.</i></p>

					<p><i>BM EL TRIUNFO: contar con registro realizado el mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: complementar la señalización.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: realizar inspección al sostenimiento y registrarlo.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: quitar puertas partidas, colocar forro, canastas de relleno en espacios vacíos y reforzar en los puntos indicados.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: realizar plan de mantenimiento a las vías de ventilación.</i></p> <p><i>BM EL TRIUNFO: colocar malla al pozo en la entrada al nivel 2D, para evitar caídas.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.</p> <p>2.3 Continuar con la medida preventiva de suspensión consistente en No realizar actividades de explotación de acuerdo a la Resolución No. 2149 de 2012 y 1618 de 26/12/2018.</p> <p>2.4 Ordenar la suspensión de actividades mineras en la BM MANAIS ubicada en las coordenadas N: 1.159.688; E: 1.151.710; Cota: 2585; operada por Fredy Márquez, por no estar incluida en el PTI.</p> <p>2.5 Continuar con la suspensión de la BM LA CUIVA: ubicada en las coordenadas N: 1.159.574; E: 2.151.657; Cota: 2633; operada por Martin Manrique, en razón a que fue ordenado el plan de cierre y abandono por la corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyaca a lo que no cumplió.</p> <p>2.6 Continuar con la suspensión de las BM Buenos Aires 1, 2 y 3: Dentro de la visita de fiscalización se encontraron las bocaminas Buenos Aires 1, Buenos Aires 2 y Buenos Aires 3 sin actividad. en cumplimiento de la suspensión que actualmente cumplen de acuerdo a la Resolución 2149 de 2012 y 1618 de 26/12/2018</p> <p>2.7 Continuar con la medida de suspensión impuesta en la BM Carboneras: Carbonera 1 y Carbonera 3, de los titulares Abel y José Lizarazo, impuesta por Corpoboyaca que indica no se deben iniciar labores nuevas dentro del área del título.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1419 de fecha 2 de octubre de 2018.</p> <p>2.9 Remitir copia del INFORME DE FISCALIZACIÓN PARN-044-CTM-2019 del 16 de octubre de 2019, a la Corporación Autónoma de Boyacá –Corpoboyaca, con el fin de que se sirva informar el estado actual del título en cuanto a la suspensión de actividades para conocer si está también aplica para las actividades de mantenimiento o solo para las de explotación de todas las labores aprobadas dentro del título minero. Además, que tenga en cuenta el incumplimiento frente a realizar el plan de cierre y abandono a las labores inactivas no incluidas en el PTI y la inadecuada disposición de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>estériles evidenciada en tres zonas distintas georreferenciadas en el Anexo 2 de este informe.</p> <p>2.10 Remitir copia del INFORME DE FISCALIZACIÓN PARN-044-CTM-2019 del 16 de octubre de 2019 a la Alcaldía de Sativasur para que realice la verificación de las medidas impuestas.</p> <p>2.11 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, NANCY DE LEON MARTINEZ, EDUARDO ELI PASACHOA, GLADYS CARO TORRES	13	29-nov-19	PARN-2036	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 15 y 18 de octubre de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-RBJ-012-2019 del 21 de Octubre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 15 y 18 de Octubre de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-MAD-RBJ-012-2019 del 21 de Octubre de 2019, a saber:</p> <p>MINAS EXTRAMINERALES SAS.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ ocamina 3: efectuar de forma inmediata comunicación con la bocamina 2, con el fin de establecer un circuito de ventilación natural y ruta alternativa ecuación. Presentar informe de plan de trabajo y registros de su ejecución dentro del Plazo indicado.❖ Bocamina 3: Tomar medidas de seguridad en cuanto a concentración de gases al interior de la mina, ya que al momento de la visita se detectan niveles de metano por encima del límite



					<p>permisible, sobre la Guía 2 derecha, y de CO por encima del permisible en el inclinado. No ingresar a la mina hasta que se garanticen condiciones de seguridad, y se mantenga una atmósfera minera dentro de los parámetros permisibles Presentar. informe de medidas tomadas un avance dentro del</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Plazo otorgado❖ Bocaminas 7 y 5: priorizar comunicación entre las minas, ya sea recuperado la que actualmente se tiene sobre la guía dos derecha. Presentar informe de plan a ejecutar con la avances de implementación dentro del plazo otorgado.❖ Bocaminas 6 y 5: priorizar mantenimiento y refuerzo de la comunicación entre las dos bocaminas. Presentar informe de medidas tomadas con ejecución y avances de implementación dentro del plazo otorgado.❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: aplicar plan de sostenimiento propuesto para cada una de las bocas, minas teniendo en cuenta la sección, altura, cálculo de sostenimiento y diseño propuesto. Presentar informe de avance de implementación, dentro del tiempo otorgado.❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: aplicar plan de ventilación propuesto para cada una de las bocaminas, teniendo en cuenta lo registros de atmósfera minería, foros de ventilación. Presentar informe de ejecución con medidas tomadas dentro del tiempo indicado.❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: acondicionar y colocar nichos salvavidas faltantes sobre las vías principales, conforme al establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informo avances de su ejecución dentro del plazo otorgado.❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: ajustar y acondicionar instalaciones eléctricas internas, cableado, arranque y equipos, a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y representar informe de implementación con avances dentro del tiempo otorgado.❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: acondicionar freno de emergencia alternativo para los Malacates. Presentar informe de medidas tomar dentro del plazo otorgado.❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: mantener planos actualizados de labores mineras y de riesgos, para cada una de las bocaminas. Presentar planos dentro de plazo otorgado❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: dotar a todo el personal en equipos auto res cazadores ya que los que se tiene no son suficientes. Presentar informe de medidas tomadas. <p>BM1 DE CARVOL SAS.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal❖ Realizar mantenimiento en vías de ventilación, por medio de las cuales se establece un circuito
--	--	--	--	--	--

					<p>de ventilación natural llevar registro del mantenimiento realizado, con el fin de mantener un adecuado flujo de aire</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Suspender el uso de cables y conexiones eléctricas convencionales al interior de la mina. ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles Permanente ❖ Dar altura y ampliación de la sección en las abscisas 200 m y 185 m y 100 m y 40 m, las cuales deben cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 ❖ Realizar el cambio del cable o guaya del malacate teniendo en cuenta que se evidenció desgaste en el mismo. ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción. ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o documento que acredite que se encuentra en trámite. ❖ Implementar el plan de ventilación en cuanto a la instalación de ventilación auxiliar principalmente en frentes ciegos (guías). ❖ Determinar y definir el nombre de los responsables de la implementación y supervisión de las labores mencionadas en el plan de ventilación de conformidad con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. ❖ Implementar el plan de sostenimiento presentado. ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica. <p>BM3 DE CARVOL SAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores
--	--	--	--	--	---

					<p>inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura de ampliación de la sección en abscisas 50 m dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 <p>BM4 DE CARVOL SAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica ❖ Continuar con labores de mantenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 del Decreto de 1886 de 2015, principalmente en los primeros 76 metros de la inclinado de la Mina. <p>BM5 DE CARVOL SAS.</p> <p>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles. ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica ❖ Se prohíbe el uso de breaker para el accionamiento de la electrobomba utilizada al interior de la
--	--	--	--	--	---

					<p>mina. Inmediato</p> <p>Realizar descarga de roca suelta de madera atravesada así como la instalación de sostenimiento llenando espacios vacíos y colocando madera de forro específicamente desde la abscisa 55 m hasta 60</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.</p> <p>2.3 Ordenar la suspensión de actividades mineras en las siguientes labores:</p> <p>Extraminerales SAS Bocamina 3: Suspender el segundo nivel izquierdo, de la bocamina hasta tanto no se garantice las condiciones de seguridad y se mantengan los niveles de metano por debajo del límite permisible. Tomar en cuenta protocolos de contingencia y seguridad para el caso.</p> <p>Carvol SAS Bocamina 1: Se suspenden labores realizadas en la guía # 2 a derecha del inclinado, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera que, evite que se generen condiciones de gases que superen los valores límites permisibles; en razón a que se registraron concentraciones de CH₄ = 0.8% y CO₂ = 0.32%.</p> <p>Carvol SAS Bocamina 2: Suspender todo tipo de labor minera realizada en BM2, localizadas en las coordenadas N: 1147054.93, E: 1143309.62, operada por Carvol SAS; teniendo en cuenta que esta mina no se encuentra incluida en el PTI aprobado.</p> <p>Carvol SAS Bocamina 4: Suspender todo tipo de labor minera, realizada en BM4 (operada por Carvol SAS), a partir de la abscisa 76 metros.</p> <p>Carvol SAS Bocamina 5: Suspender todo tipo de labor minera, realizada en BM5, a partir de la abscisa 75 metros,</p> <p>2.4 Remitir copia del informe PARN-MAD-RBJ-012-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, a la Alcaldía de Tasco, para que realice la verificación de las medidas de suspensión impuestas por esta autoridad.</p> <p>2.5 Informar a los titulares minero, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de imposición de multa por el incumplimiento de acatamiento de las instrucciones técnicas requeridas bajo dicho concepto en el Auto PARN N° 1683 del 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 049 del 23 de noviembre de 2018, específicamente por las causas descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertirles a los titulares que en la MINA EL VOLADOR 2 CARVOL SAS, (DENOMINADA ACTUALMENTE BM2) Deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en las áreas de la bocamina enunciada hasta tanto presente y cuente con la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>aprobación del PTI, Mediante acto administrativo, 2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS ALDANA	5	29-nov-19	PARN-2037	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 15 y 18 de octubre de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-RBJ-012-2019 del 21 de Octubre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 15 y 18 de Octubre de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-MAD-RBJ-012-2019 del 21 de Octubre de 2019, a saber: MINAS EXTRAMINERALES SAS.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Bocamina 3: efectuar de forma inmediata comunicación con la bocamina 2, con el fin de establecer un circuito de ventilación natural y ruta alternativa ecuación. Presentar informe de plan de trabajo y registros de su ejecución dentro del Plazo indicado.❖ Bocamina 3: Tomar medidas de seguridad en cuanto a concentración de gases al interior de la mina, ya que al momento de la visita se detectan niveles de metano por encima del límite permisible, sobre la Guia 2 derecha, y de CO por encima del permisible en el inclinado. No ingresar a la mina hasta que se garanticen condiciones de seguridad, y se mantenga una atmósfera minera dentro de los parámetros permisibles Presentar. informe de medidas tomadas un avance dentro del

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo otorgado ❖ Bocaminas 7 y 5: priorizar comunicación entre las minas, ya sea recuperado la que actualmente se tiene sobre la guía dos derecha. Presentar informe de plan a ejecutar con la avances de implementación dentro del plazo otorgado. ❖ Bocaminas 6 y 5: priorizar mantenimiento y refuerzo de la comunicación entre las dos bocaminas. Presentar informe de medidas tomadas con ejecución y avances de implementación dentro del plazo otorgado. ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: aplicar plan de sostenimiento propuesto para cada una de las bocas, minas teniendo en cuenta la sección, altura, cálculo de sostenimiento y diseño propuesto. Presentar informe de avance de implementación, dentro del tiempo otorgado. ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: aplicar plan de ventilación propuesto para cada una de las bocaminas, teniendo en cuenta lo registros de atmósfera minería, foros de ventilación. Presentar informe de ejecución con medidas tomadas dentro del tiempo indicado. ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: acondicionar y colocar nichos salvavidas faltantes sobre las vías principales, conforme al establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informo avances de su ejecución dentro del plazo otorgado. ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: ajustar y acondicionar instalaciones eléctricas internas, cableado, arranque y equipos, a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y representar informe de implementación con avances dentro del tiempo otorgado. ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: acondicionar freno de emergencia alternativo para los Malacates. Presentar informe de medidas tomar dentro del plazo otorgado. ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: mantener planos actualizados de labores mineras y de riesgos, para cada una de las bocaminas. Presentar planos dentro de plazo otorgado ❖ Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: dotar a todo el personal en equipos auto res cazadores ya que los que se tiene no son suficientes. Presentar informe de medidas tomadas. <p>BM1 DE CARVOL SAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar mantenimiento en vías de ventilación, por medio de las cuales se establece un circuito de ventilación natural llevar registro del mantenimiento realizado, con el fin de mantener un adecuado flujo de aire ❖ Suspender el uso de cables y conexiones eléctricas convencionales al interior de la mina. ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles Permanente ❖ Dar altura y ampliación de la sección en las abscisas 200 m y 185 m y 100 m y 40 m, las cuales deben cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 ❖ Realizar el cambio del cable o guaya del malacate teniendo en cuenta que se evidenció desgaste en el mismo. ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción. ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o documento que acredite que se encuentra en trámite. ❖ Implementar el plan de ventilación en cuanto a la instalación de ventilación auxiliar principalmente en frentes ciegos (guías). ❖ Determinar y definir el nombre de los responsables de la implementación y supervisión de las labores mencionadas en el plan de ventilación de conformidad con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. ❖ Implementar el plan de sostenimiento presentado. ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica. <p>BM3 DE CARVOL SAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica ❖ Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura de ampliación de la sección en abscisas 50 m dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 <p>BM4 DE CARVOL SAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisible ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica ❖ Continuar con labores de mantenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 del Decreto de 1886 de 2015, principalmente en los primeros 76 metros de la inclinado de la Mina. <p>BMS DE CARVOL SAS.</p> <p>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Todo el personal que realice el ingreso a la mina debe portar de manera adecuada y permanente todos los elementos de protección personal incluido los autorrescatadores de uso personal ❖ Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y
--	--	--	--	--	---

					<p>durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción ❖ Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite <ul style="list-style-type: none"> ❖ Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica ❖ Se prohíbe el uso de breaker para el accionamiento de la electrobomba utilizada al interior de la mina. Inmediato ❖ Realizar descarga de roca suelta de madera atravesada así como la instalación de sostenimiento llenando espacios vacíos y colocando madera de forro específicamente desde la abscisa 55 m hasta 60 <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.</p> <p>2.3 Ordenar la suspensión de actividades mineras en las siguientes labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extraminerales SAS Bocamina 3: Suspender el segundo nivel izquierdo, de la bocamina hasta tanto no se garantice las condiciones de seguridad y se mantengan los niveles de metano por debajo del límite permisible. Tomar en cuenta protocolos de contingencia y seguridad para el caso. - Carvol SAS Bocamina 1: Se suspenden labores realizadas en la guía # 2 a derecha del inclinado, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera que, evite que se generen condiciones de gases que superen los valores límites permisibles; en razón a que se registraron concentraciones de CH₄ = 0.8% y CO₂ = 0.32%. - Carvol SAS Bocamina 2: Suspender todo tipo de labor minera realizada en BM2, localizadas en las coordenadas N: 1147054.93, E: 1143309.62, operada por Carvol SAS; teniendo en cuenta que esta mina no se encuentra incluida en el PTI aprobado. - Carvol SAS Bocamina 4: Suspender todo tipo de labor minera, realizada en BM4 (operada por Carvol SAS), a partir de la abscisa 76 metros. - Carvol SAS Bocamina 5: Suspender todo tipo de labor minera, realizada en BM5, a partir de la abscisa 75 metros, <p>2.4 Remitir copia del informe PARN-MAD-RBJ-012-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, a la Alcaldía</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Tasco, para que realice la verificación de las medidas de suspensión impuestas por esta autoridad.</p> <p>2.5 Informar a los titulares minero, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de imposición de multa por el incumplimiento de acatamiento de las instrucciones técnicas requeridas bajo dicho concepto en el Auto PARN N° 1683 del 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 049 del 23 de noviembre de 2018, específicamente por las causas descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertirles a los titulares que en la MINA EL VOLADOR 2 CARVOL SAS, (DENOMINADA ACTUALMENTE BM2) Deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en las áreas de la bocamina enunciada hasta tanto presente y cuente con la aprobación del PTI, Mediante acto administrativo,</p> <p>2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA MEJIA Y BLANCA CECILIA DE RANGEL	4	29-nov-19	PARN-2038	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de Inspección de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FG8-091, entre los días 09 y 10 de octubre de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JECR-004-2019, de 20 de octubre de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la oficina de información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo a premio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer respecto a las acciones o actividades que van a adelantar los titulares dentro del área del título FG8-091,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante la Resolución N° 374 de 17 de diciembre de 2008, mediante la cual se determinen las labores a

						<p>desarrollar dentro de la nueva área que constituye el Contrato de Concesión FG8-091</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presente modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, mediante la cual se determinen las labores, afectaciones y compensaciones a desarrollar dentro de la nueva área que constituye el Contrato de Concesión FG8-091 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ, OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y GUILLERMO CARDENAS LOPEZ	3	29-nov-19	PARN-2039	<p>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de Inspección de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DJ4-151, Entre los días 12 y 16 de agosto de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-GPH-005-2019, del 22 de agosto de 2019, dentro del Contrato de Concesión DJ4-151, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la oficina de información y atención al Mineros de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo a premio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada entre los días 12 y 16 de agosto de 2019, al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica y Control N° PARN-GPH-005-2019, del 22 de agosto de 2019, dentro del Contrato de Concesión DJ4-151, túnel la Cabaña a saber,</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Colocar e instalar señalización de prohibido el paso y/o realizar barrera de limitación física en la abscisa 800 del nivel principal, allí se evidencia una labor abandonada sin que se tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad del personal. ❖ Cumplir con la distancia de instalación de sostenimiento respecto al frente de avance decreto



						<p>1886; se observa una longitud de aproximadamente 10 metros sin sostenimiento generando riesgo y caída de rocas.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Capacitación al personal administrativo y operario en lo referente al tema de clasificación, recolección y recuperación de residuos sólidos y peligrosos. Realizar orden y aseo en zonas de clasificación de residuos, organizar según Procedimiento de Trabajo Seguro. Revisar y corregir conexiones de duchas eléctricas en baños de operarios, así como mantenimiento a las baterías de baños. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.4 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Mineros, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	3	2-dic-19	PARN-2041	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la Justificación Técnica donde se hace una modificación en consumo de explosivo para el proyecto de la empresa GREEN MINE LTDA, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar a la titular minera que la aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2020.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los</p>



						<p>requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA - COPROCAARBON	4	2-dic-19	PARN-2042	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la Justificación Técnica donde se hace una modificación para el consumo de explosivo en el proyecto de la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá COOPROCARBON.</p> <p>2.2 Informar a la titular minera que la aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2020</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	4	2-dic-19	PARN-2043	<p>2. DISPONE.</p>

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2. Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue:</p> <p>2.2.1. El pago correspondiente a:</p> <p>2.2.1.1. Canon superficiario, correspondiente tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEISMIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.216.088) comprendida del 17/11/2012 al 16/11/2013.</p> <p>2.2.1.2. Canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.305.250) comprendida del 17/11/2013 al 16/11/2014.</p> <p>2.2.1.3. Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.408.875,82). Comprendida del 17/11/2014 al 16/11/2015.</p> <p>2.2.1.4. Canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y el 16 de noviembre de 2016, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.519.741)</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y el I, II, III y IV trimestre de 2017, requeridos en Auto PARN 1884 de fecha 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 31 de julio de 2017 y Auto PARN 0091 de fecha 25 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 005 de fecha 29 de enero de 2018, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.3. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017 requeridos en Auto PARN 0628 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de fecha 22 de febrero de 2016 y Auto PARN 1884 de fecha 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 31 de julio de 2017, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.4. Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental, requerido en Auto PARN 001051 de fecha 6 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 13 de junio de 2014, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.5. Póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2.6. Correcciones al Programa de Trabajo y Obras, requerido en Auto PARN 0628 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019-2016 del 22 de febrero de 2016, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.7. Pago del faltante por el valor de \$92.303, de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN 000007 de fecha 5 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, se requirió en Auto PARN 2761 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.8. Presentación de los planos actualizados de la mina y señalización de la misma, presentación de un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-021-JLCR-2017; requerido en Auto PARN 001051 de fecha 6 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 13 de junio de 2014 y Auto PARN 2800 de fecha 22 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 060 de fecha 27 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos –PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	--



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKE-085551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	3	2-dic-19	PARN-2044	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero en la plataforma del SI. MINERO correspondiente al semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 La presentación a través de la Plataforma del SIMINERO el Formato Básicos Minero correspondiente al semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.4 La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.5 El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificación que acredite que esta se encuentra en trámite con una fecha de expedición no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 Conminar al titular minero para que:</p> <p>2.4.1 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante PARN N° 3181 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 075 del 10 de noviembre de 2017, frente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I, II, III trimestre del año 2015, junto con su respectivo comprobante de pago de ser el caso.</p>

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA Y EMPRESA LADRILLOS EL SOL S.A.S.	5	21-oct-19	GEMTM- 000254	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALEJANDRO PÉREZ VEGA , identificado con C.C. No. 9.519.945 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01153-15 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20169030093892 del 29 de diciembre de 2016 (aviso) y, 20179030019572 del 06 de abril de 2017 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

						<p>a) Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores.</p> <p>b) Declaración de renta año gravable 2018.</p> <p>c) RUT actualizado de la empresa LADRILLOS EL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900399098-9.</p> <p>d) Manifestación clara y expresa sobre la INVERSIÓN que ASUMIRÁ la empresa LADRILLOS EL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900399098-9, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 01153-15, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>e) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad LADRILLOS EL SOL S.A.S.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ALEJANDRO PÉREZ VEGA titular del Contrato de Concesión No. 01153-15 y a la Empresa LADRILLOS EL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900399098-9, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANEZ ARAQUE, HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO, NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA, RICARDO AVELLANEDA HURTADO	8	25-nov-19	GEMTM- 000323	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.211 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. FDQ-163, para que dentro del término perentorio de un (1) mes</p>

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20189030332862 del 14 de febrero de 2018 (aviso) y No. 20189030333162 del 15 de febrero de 2018 (contrato de cesión), lo siguiente:

- i) El aval financiero del señor **NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.596, requerido para soportar la suficiencia financiera y de esta manera acredite la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor **HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.265, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. FDQ-163**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20189030332852 del 14 de febrero de 2018 (aviso) y No. 20189030333212 del 15 de febrero de 2018 (contrato de cesión) lo siguiente:

- i) El aval financiero del señor **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722, requerido para soportar la suficiencia financiera y de esta manera acredite la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.211 y **HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.265, como titulares del Contrato de Concesión **No. FDQ-163** y a los señores **NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.596 y **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722, como terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	5	25-nov-19	GEMTM-000324	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, como titular del Contrato de Concesión No. JKQ-08592X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado No. 20189030387752 del 28 de junio de 2018 (aviso) y Radicado No. 20189030424832 del 24 de septiembre de 2018 (contrato de cesión de derechos), lo siguiente:</p> <p>i. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.</p> <p>ii. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras del señor DAVID NICOLÁS ESQUIVEL PINZÓN.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, en calidad de titular del Contrato de Concesión de No. JKQ-08592X y al señor DAVID NICOLÁS ESQUIVEL PINZÓN, identificado con cédula de ciudadana No. 1.049.652.298, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	------------	------------------------	---	-----------	--------------	---

<p>AUTO</p>	<p>00983-15</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ Y ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ</p>	<p>4</p>	<p>26-nov-19</p>	<p>GEMTM- 000328</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 00983-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199030595752 de fecha 7 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia del documento de identificación de la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.333, b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.333, c) Documentación que acredite la capacidad económica de la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.333, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.333, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 00983-15, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 cotitular del Contrato de Concesión No. 00983-15 y a la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.333, en su condición de tercera interesada, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-------------	-----------------	--	----------	------------------	--------------------------	---

<p>AUTO</p>	<p>20803</p>	<p>SERVICUSIANA S.A.S. Y SOCIEDAD TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>27-nov-19</p>	<p>GEMTM-000330</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la empresa SERVICUSIANA S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión No. 20803, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <p>1) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre el cedente y cesionario.</p> <p>2) La manifestación escrita en la que indique que la empresa cesionaria sociedad TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S., no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida empresa, expedido por la Procuraduría General de La Nación.</p> <p>3) La capacidad económica del cesionario conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20199030530672 del 24 de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la empresa SERVICUSIANA S.A.S., identificada con el Nit. 800.171.328-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del contrato de concesión No. 20803, y a la sociedad TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S., identificada con el Nit. 901.181.146-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-------------	--------------	--	----------	------------------	---------------------	--

<p>AUTO</p>	<p>01537-15</p>	<p>HECTOR ALONSO GALINDO BARON, FELIPE HIGUERA VELANDIA, NESTOR ALBERTO PEREZ FLORES, NELSON FABIAN GALINDO BARON, JAIRO ALBERTO ARAQUE PERICO Y AUSTIN MARTINEZ LOPEZ</p>	<p>7</p>	<p>27-nov-19</p>	<p>GEMTM- 000331</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4248803, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 01537-15, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados Nos. 20195500902792 del 6 de septiembre de 2019 y 20199030576732 del 24 de septiembre de 2019 a favor del señor NELSON FABIÁN GALINDO BARÓN, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes disciplinarios vigentes del contador del cesionario NELSON FABIÁN GALINDO BARÓN, conforme lo señalado en el literal A.2., del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 2. Certificación de ingresos expedida por un contador público titulado del cesionario NELSON FABIÁN GALINDO BARÓN, por medio de la cual acredite los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario NELSON FABIÁN GALINDO BARÓN, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FELIPE HIGUERA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061498, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 01537-15, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 2011-12-3303 del 8 de noviembre de 2011, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación que acredite la capacidad económica del señor JAIRO ALBERTO ARAQUE PERICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6769513, según su régimen tributario aplicable, conforme lo señalado en el literal A o B, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 d julio de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario JAIRO ALBERTO ARAQUE PERICO, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO ALBERTO ARAQUE PERICO.
-------------	-----------------	--	----------	------------------	--------------------------	--



ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores **HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4248803, **FELIPE HIGUERA VELANDÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061498 y **NÉSTOR ALBERTO PÉREZ FLÓRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6772703, en calidad de titulares del contrato de concesión **No. 01537-15**, y al señor **NELSON FABIÁN GALINDO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7169350, **JAIRO ALBERTO ARAQUE PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6769513 y **AUGUSTO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6760708, en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA